

**RECURSO DE APELACION PROCESO 201600436 Demandantes - JHON ANDERSON DIAZ
CONTA**

Rosa Ines Padilla Torres <subgerencia@juridicasbogota.com>

Vie 15/10/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

JHON ANDERSON DIAZ CONTA.pdf;

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

E. S. D.

REF. RAD. 11001 40 03 070 2016 00436 - 00 Bogotá, D.C.
DEMANDANTE: JHON ANDERSON DIAZ CONTA Y OTRO
DEMANDADO: IVAN DANIEL HOYOS Y OTROS

ROSA INES PADILLA TORRES, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y estando dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN contra el AUTO de fecha 12 de octubre del 2021, mediante el cual se ORDENÓ LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN FOLIO DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WLB 801 DE PROPIEDAD DE CAMILO RAMIREZ CAMARGO, para que en su lugar se REVOQUE EN SU TOTALIDAD y se mantenga incólume el auto de fecha 30-11.2017, por los siguientes:

ANEXO

RECURSO CON SOPORTES EN FORMATO PDF

--

Rosa Ines Padilla Torres

Subgerente

Calle 19 No. 3 A 37. Of. 201 Torre B. Bogota.

Tel 2827293- 3520619

Cel 3153573208 - 3112638048

www.juridicasbogota.com

Asesores especializados

Señores:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

E. S. D.

REF. RAD. 11001 40 03 070 2016 00436 - 00 Bogotá, D.C.

DEMANDANTE: JHON ANDERSON DIAZ CONTA Y OTRO

DEMANDADO: IVAN DANIEL HOYOS Y OTROS

ROSA INES PADILLA TORRES, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y estando dentro del término legal me permito INTERPONER RECURSO DE APELACION contra el AUTO de fecha 12 de octubre del 2021, mediante el cual se ORDENO LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN FOLIO DE MATRICULA DEL VEHICULO DE PLACAS WLB 801 DE PROPIEDAD DE CAMILO RAMIREZ CAMARGO, para que en su lugar se REVOQUE EN SU TOTALIDAD y se mantenga incólume el auto de fecha 30-11.2017, por los siguientes:

FUNDAMENTOS Y RAZONES

El despacho de primera instancia procede a decidir en el auto hoy impugnado, aduciendo un control de legalidad, así:

“Dejar sin valor y efecto los incisos 1 y 2 del auto fechado 30-11-2017 (pág. 16, pdf o 1 cp)

Como consecuencia de lo anterior ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas WLB 801 de propiedad de CAMILO RAMIREZ CAMARGO.”, tomado como argumento según el a quo que:

“...toda vez que al momento de ordenar dicha cautela no se verifico por parte del Despacho que la propiedad del automotor no recaía en cabeza de ninguno de los demandados, como lo estipula el art 590 –b del C.G.P.” **lo cual no se comparte y es contrario a lo reglado en la ley y a las documentales obrantes en el plenario, y constuye UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO POR SER UNA VIA DE HECHO**, toda vez que:

1. De conformidad con las documentales arrimadas al proceso claramente y sin DUDA alguna que el propietario del automotor involucrado para la fecha de los hechos era el Hoy DEMANDADO **C.F C. S.A LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL EN LIQUIDACION HOY BANCO POPULAR** y que el LOCATARIO era el Sr **MARCELINO ACHURY QUINTERO**.
2. Que junto con la DEMANDA se allego CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD del vehículo expedido por la autoridad de transito respectiva y que da cuenta de la situación jurídica y propiedad del automotor para el día 18 de octubre del 2012. **Tal como se advierte con el certificado expedido por la**

SECRETARIA DE GOBIERNO TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL, expedido con fecha 04-02-2013, que es lo que interesa al proceso, ya que se PERSIGUE EL PAGO DE PERJUICIOS.

3. Con el petitum se pidió la inscripción de la DEMANDA desde el año 2016, y que a la fecha sin mayor esfuerzo se tiene que:
 - a. Para el día 18 de octubre del 2012 EL PROPIETARIO inscrito era. C. F. C. S.A LEASING, que era el PROPIETARIO desde el 06/12/2007 y hasta el día 19/12/2012. **El accidente ocurrió el día 18 de octubre del 2012 el vehículo era y estaba bajo guarda, custodia y explotación de los demandados.**
 - b. Que en **forma INEXPLICABLE** desde el día 20/12/2012 el PROPIETARIO del vehículo eran los señores GOY VERANO URIEL Y BELTRAN CASTELLANOS ANGEL, **ya que el VEHICULO de PLACAS WLB 801 estaba BAJO ENTREGA PROVISIONAL por la AUTORIDAD PENAL COMPETENTE y por lo que no era viable hacer TRASPASO alguno del mismo, ni suscribir gravámenes tal como lo ORDENA LA LEY, hasta tanto NO se produjera la ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO por el Juez de garantías o la fiscalía general de la Nación en caso tal.**
 - c. Que el sr RAMIREZ CAMARGO CAMILO aparece como propietario a partir del día 31/03/2017, **fecha posterior al HECHO** y a la radicación de la DEMANDA, cuando se REITERA EL VEHICULO DE PLACAS WLB 801 se encontraba CON ENTREGA PROVISIONAL por lo que el mismo NO PODIA SER VENDIDO, sin AUTORIZACION DEL JUEZ O FISCALIA, NI TAMPOCO HABIAN INDEMNIZADO A LAS VICTIMAS, NI HABIA PRECLUSION DE INVESTIGACION AL CONDUCTOR. Y Si lo vendían el COMPRADOR sabia a que atenerse.
4. Que la MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA, cumple con todos los presupuestos y rigores del art 590 num 1 literal b del C.G.P. asi como también las que da cuenta el art 298 de la norma en cita y que la INSCRIPCION DE LA DEMANDA NO SACA LOS BIENES DEL COMERCIO, sino que cumple la función garantista de informar a OTROS QUE EL BIEN SUEJTO A REGSITRO esta vinculado a un proceso, para el caso que nos ocupa el proceso que cursa ante su DESPACHO, por ende la PERSONA que compra el vehículo de antemano se da por enterado de la situación jurídica del vehículo que adquirió y asumirá las consecuencias.
5. Que la citada medida cautelar se profirió SOBRE EL BIEN CAUSANTE DEL HECHO, y LA PROTECCION DEL DERECHO DE LOS DEMANDANTES, donde surge la necesidad de la misma, baste recalcar que si los DEMANDADOS procedieron en contra de la ley, buscando desaparecer de su titularidad el bien **olvidándose que el mismo estaba entregado en forma PROVISIONAL y que la fiscalía no lo había entregado en forma DEFINITIVA**, por ende los actos contrarios a derecho no puede llevar al Juez a creer que debe LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA, que fue decretada y practicada conforme a la ley y no como el a quo interpreto, ello constituye una violación al debido proceso por VIA DE HECHO.

6. Nótese que tal y como lo ha dicho la legislación y lo reitera la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL Y DE FAMILIA en sentencia 98195 M. PONENTE LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, PROCESO 1100102030002020-00832-00 NÚMERO DE PROVIDENCIA STC3917-2020 de FECHA 23/06/2020. ASUNTO: **¿La Sala Civil del Tribunal de Bogotá vulnera el derecho al debido proceso de la sociedad demandante, en el proceso de responsabilidad civil contractual, al revocar la providencia que decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, con fundamento en la apariencia de buen derecho?** Y DIJO:

TESIS:

...

Sea lo primero señalar que una argumentación de ese estilo estaba de más para resolver el caso concreto, pues el epicentro del mismo radicaba en la vulneración del debido proceso que el fallador de instancia cometió al exigir requisitos adicionales a los previstos en el literal b, numeral 1º, del artículo 590 del Código General del Proceso, para decretar la inscripción de la demanda en un juicio de responsabilidad contractual, es decir, uno de aquellos donde esa medida cautelar procede como típica o nominada.

...

En torno a dicha cautela, esta Corte ha indicado que tiene el objetivo de advertir a los adquirentes de un bien sobre el cual recae la medida, que éste se halla en litigio, debiendo entonces, atenerse a los resultados de la sentencia que en él se profiera. Además, por su naturaleza, la inscripción no sustrae el terreno del comercio, ni produce los efectos del secuestro, pero tiene la fuerza de aniquilar todas las anotaciones realizadas con posterioridad a su inscripción, que conlleven transferencias de dominio, gravámenes, y limitaciones a la propiedad; claro, siempre y cuando, en el asunto donde se profirió la misma, se dicte fallo estimatorio de la pretensión que implique, necesariamente, cambio, variación o alteración en la titularidad de un derecho real principal u otro accesorio sobre el inmueble, pues de ocurrir lo contrario, de nada serviría, tales características, en palabras de la Sala,

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

«(...) las medidas cautelares son concebidas como una la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales y, en este último caso, se orientan a lograr la conservación del patrimonio del obligado de salir adelante los reclamos del demandante, restringiéndose, con ello, los eventuales efectos desfavorables que puedan suscitarse ante la tardanza de los litigios. Por ello, son de naturaleza instrumental o aseguraticia, provisoria o temporal, variable o modificable y accesorias al proceso principal. (Destacado fuera de texto)

LO que sin lugar a dudas conlleva a establecer que el a quo al pretender LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA, traspasa la barrera permitida, y viola el debido proceso, ya que el proceso versa sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EE

7. Es tan EVIDENTE que el Juez a quo yerra en su providencia que ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que se aparta de la misma literalidad de La literalidad de la norma lo que representa la INSCRIPCION DE LA DEMANDA decretada legalmente, que sin mayor estudio del caso y sin acceder a las pruebas para DECIDIR, sin corroborar lo informado por la DEMANDANTE cuando recorrió el traslado de la petición del sr CAMILO RAMIREZ CAMARGO, que se aparta que la MEDIDA fue solicitada desde el año 2016 por la DEMANDANTE, que la DEMANDANTE probó la TITULARIDAD DEL VEHICULO en cabeza de los DEMANDADOS hoy BANCO POPULAR S.A, por lo que vale la pena trae lo expresado por el MAGISTRADO AROLDI QUIROZ en la PROVIDENCIA STC3917-2020 de FECHA 23/06/2020, en SALVAMENTO DE VOTO, cuando expuso:

...

“Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada«(...) las medidas cautelares son concebidas como una la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales y, en este último caso, se orientan a lograr la conservación del patrimonio del obligado de salir adelante los reclamos del demandante, restringiéndose, con ello, los eventuales efectos desfavorables que puedan suscitarse ante la tardanza de los litigios. Por ello, son de naturaleza instrumental o aseguraticia, provisoria o temporal, variable o modificable y accesorias al proceso principal.

Si bien es cierto que los literales a y b del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso consagran los trámites donde proceden las cautelas típicas de inscripción de la demanda, embargo y secuestro de bienes del demandado en procesos de conocimiento y, a continuación, el apartado c del mismo canon versa sobre “cualquiera otra medida” cautelar para referirse a las atípicas, sería insuficiente basarse nada más en el criterio gramatical de interpretación para concluir que, cuando la última disposición se refiere a “otra medida”, está prohibiendo que las anteriores también puedan decretarse como atípicas, es decir, no solo cuando se cumplan las exigencias de los mencionados literales a y b, sino también para los casos del apartado c de la disposición referida, pues, de acuerdo con el precepto 11 del Código General del Proceso, el sentido de las normas procesales debe desentrañarse teniendo en mente la efectividad de los derechos subjetivos sustanciales, dentro de los que se encuentra acceder a la administración de justicia en los términos señalados en el párrafo anterior.

*Una interpretación que resguarde debidamente el acceso a la administración de justicia, imponía que la Sala concluyera que la inscripción de la demanda, el embargo y secuestro de bienes del demandado en procesos declarativos **procede no sólo cuando se cumplan los requisitos previstos en los literales a y b del numeral 1º***

del artículo 590 del Código General del Proceso -atinentes al tipo de pretensión y el instante procesal respectivo-, sino también cuando se demostrara (según las peculiaridades del caso concreto) que son medidas razonables para proteger el objeto del litigio, impedir su infracción, evitar sus consecuencias, prevenir daños, cesar los causados o asegurar la efectividad de los pedimentos; vale decir, que esa procedencia está condicionada a acreditar, igualmente, la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad, en los términos del literal c de la disposición citada. (Destacado fuera de texto) El texto de la sentencia con mayor claridad ilustra que LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR por el a quo como se pretende desborda la orbita legal, Maxime que existe prueba amplia y suficiente que se PERSIGUE ES UNA INDMENIZACION DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL y que lo practicado fue la INSCRIPCION DE LA DEMANDA y NO EL DERECHO REAL DEL BIEN, eso hace que la misma se torne legal y deba permanecer inscrita, ya que el automotor fue el que causo el daño y los demandados eran sus propietarios y locatario.

8. Por esa razón es que el a quo confunde lo que representa la INSCRIPCION DE DEMANDA por un hecho delictuoso con el DERECHO REAL A LA PROPIEDAD, lo ya que NO SE DEBATE EL DERECHO REAL DEL BIEN, sino lo que causo cuando era de propiedad de C.F.C. S.A LEASIGN POPULAR HOY BANCO POPULAR Y LOCATARIO MARCELINO ACHURY QUINTERO y que omitiendo la ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO efectuada por la FISCALIA, fue HECHO TRASPASO A OTROS tal como se le informo AL AQUO y por eso se pidieron las pruebas que ilustraban la irregularidad, que sabido es se presenta cuando los propietarios creen que con hacer el traspaso después del hecho pueden eludir su responsabilidad en el mismo. Maxime que sabido es que el EMBARGO SOLO VENDRA CUANDO SE EMITA LA SENTENCIA respectiva. Ya que acá recae sobre el propietario obligado a indemnizar los perjuicios, EL LOCATARIO Y EL CONDUCTOR para el día 18 de octubre del 2018, y el vehículo PERSEGUIDO ES EL DE PLACAS WLB801 y demás bienes objetos de CAUTELA.
9. No le asiste razón al a quo, por cuanto en ningún momento se ha impetrado DEMANDA contra el Sr CAMILO RAMIREZ CAMARGO, y acorde con la finalidad de la misma el automotor que el citado adquirió cuando aun ESTABA ENTREGADO EN FORMA PROVISIONAL por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE GIGANTE HUILA en el proceso persigue al automotor y la incidencia que a el le represente debe RECLAMARSELA a quienes **A SABIENDAS DE LA ENTREGA PROVISIONAL procedieron a venderle el VEHICULO de PLACAS WLB 801 pero debe quedar claro que tal situación no desliga al vehículo del proceso de responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que causo el 18 de octubre del 2012 y que es materia de la demanda que nos ocupa.**
10. POR ENDE no es de derecho el argumento esbozado por el a quo cuando advierte que no verifico la propiedad del vehículo, y por eso debe LEVANTAR LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA, interpretación ERRADA; por

cuanto al ser un proceso por RESPONSABILIDAD CIVIL y buscar el pago de perjuicios la misma persigue a la herramienta con la cual se causó EL DAÑO y a sus propietarios para la fecha de los hechos, por ende quienes lo adquieran en posterior oportunidad, Y SABIDO ES QUE ES UN HECHO NOTORIO HACER TRASPASOS DE LOS VEHICULOS involucrados en los accidentes de tránsito, creyendo que con eso se exoneran del pago de los perjuicios que causo el mismo.

11. POR CUANTO SE REITERA NO ESTAMOS ANTE UN EMBARGO SINO ANTE UNA INSCRIPCION DE DEMANDA art 590 numeral 1 literal b C.G.P y de conformidad con el art 591 del C.G.P.

Artículo 591. Inscripción de la demanda

Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

12. Frente a la medida de INSCRIPCION DE DEMANDA y tal como lo han expresado las altas Corte y la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILA, se tiene que la misma debe ser necesaria, efectiva y proporcional y en caso que nos ocupa se hacía necesaria en aras de la garantía del pago de los perjuicios.

- Que el juez debe establecer si para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción, asegurar la efectividad de la pretensión o prevenir daños, entre otras finalidades, la cautela suplicada es imprescindible, como ocurre en el caso en comento.
- Que el Código General del Proceso amplió el espectro de la inscripción de la demanda en estos juicios de responsabilidad civil, sin parar mientes en los bienes involucrados en los hechos respectivos, dado que, se reitera, permite esa medida sobre cualquier bien sujeto a registro que sea de propiedad del

demandado, materializando así, en términos más tuitivos, el derecho de persecución. Se inscribió en el bien sujeto a registro d propiedad de los demandados para la fecha de los hechos.

- La inscripción de la demanda no es una medida extraña a los procesos de responsabilidad civil contractual o extracontractual, como lo evidencian en varias disposiciones legales anteriores al caso que nos ocupa, lo que hicieron la Ley 1395 del 2010 y el Código General del Proceso fue, simplemente, ampliar su espectro
- Desde esta perspectiva, las medidas cautelares se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, cualquiera que sea su linaje: fundamentales, reales, patrimoniales, etc., diseñadas a la medida de una Constitución que va más allá de su mero reconocimiento, para comprometerse con su realización, Pues lo determinante es, la ACREDITACION del poder intelectual de control de facto que sobre el vehículo y para la fecha del accidente tenía el demandado C.F.C. LEASING POPULAR HOY BANCO POPULAR S.A.

13. Se trae a colación lo expuesto en la sentencia C-426 del 2006 Corte Constitucional, en la cual, y desde dicha época se clarifico lo relacionado con la ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES involucrados en hechos punibles, como el ocurrido el día 18 de octubre del 2012 y que es materia de la demanda que nos ocupa, cuando dijo:“

En relación con los legitimados procesalmente para solicitar el decreto de una medida cautelar, se tiene que el artículo 92 de la Ley 906 de 2004 dispone que lo son (i) la víctima directa, quien acreditará sumariamente su condición de tal, la naturaleza del daño recibido y la cuantía de su pretensión; (ii) el fiscal; y (iii) en los procesos en los que sean víctimas los menores de edad o los incapaces, el Ministerio Público.

Ahora bien, en lo que atañe a la medida cautelar de entrega provisional del vehículo automotor, nave, aeronave o cualquier unidad montada sobre ruedas, “y los demás objetos que tengan libre comercio”, se tiene que la afectación sobre el disfrute del bien se materializa en el hecho de que el tercero civilmente responsable, en los términos del artículo 98 del C.P.P., no podrá disponer libremente de aquél, en el sentido de llevar a cabo operaciones mercantiles, salvo que cuente con la previa autorización del juez y “cuando aquéllas sean necesarias para el pago de los perjuicios”, y además, el importe deberá ser consignado directamente a órdenes del despacho judicial. De tal suerte que la entrega del bien sólo será definitiva, cuando se garantice el pago de los perjuicios o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito.

En lo que concierne a los recursos que pueden instaurar los afectados con la imposición de las medidas cautelares, el artículo 95 del C.P.P. dispone que “las medidas cautelares se cumplirán en forma inmediata después de haber sido decretadas, y se notificarán a la parte a quien afecten una vez cumplidas”, calidad procesal de la cual no goza el tercero civilmente responsable durante la etapa de investigación. A su vez, el artículo 177.2 de la misma normatividad

dispone que el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo frente al “auto que resuelve sobre la imposición de una medida cautelar que afecte bienes del imputado o acusado”, sin aludir por tanto a aquellos del tercero civilmente responsable, en tanto que el recurso de reposición procederá “para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia”, audiencia en la cual tampoco podrá participar el tercero civilmente responsable por cuanto, se insiste, el estatuto procesal penal no prevé la intervención del mismo con antelación a la celebración del incidente de reparación integral de perjuicios, es decir, con posterioridad al juicio oral y una vez determinada plenamente la responsabilidad penal del acusado. (Negrilla y destacado fuera de texto.)

14. De igual forma el art 100 del C.P.P. LEY 906 DEL 2004, MODIFICADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1142 DEL 2007, vigente para la fecha de los hechos, para la fecha de la entrega definitiva del vehículo y actualmente, que preceptúa:

ARTÍCULO 100. AFECTACIÓN DE BIENES EN DELITOS CULPOSOS. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia, se entregarán provisionalmente al propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro.

Tratándose de vehículos de servicio público colectivo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito.

La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 1142 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.673 de 28 de julio de 2007.

Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-423-06 de 31 de mayo de 2006, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, 'en el entendido de que el tercero civilmente responsable se encuentra facultado para ejercer plenamente su derecho de defensa en relación con el decreto y práctica de medidas cautelares en su contra'. (destacado fuera de texto)

15. Claro está que los DEMANDADOS PROPIETARIO Y LOCATARIO INFRINGIERON LA NORMATIVIDAD PENAL, por lo que el REGISTRO DE PROPIETARIOS efectuado con VIOLACION A LAS NORMAS LEGALES debe SER REVOCADO por la AUTORIDAD DE TRANSITO debido a que la restricción de traspaso del mismo fue EFECTUADO con violación a la NORMATIVIDAD PENAL **debido a que el AUTOMOTOR FUE ENTREGADO EN FORMA PROVISIONAL EL DIA 06 de Noviembre del 2012 y la ENTREGA DEFINITIVA ocurrió en abril del 2018, sin que existiera ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE para ello.**

16. Sin lugar a DUDAS dicho automotor constituía garantía del pago de perjuicios a los DEMANDANTES, y por ello los DEMANDADOS PROPIETARIO Y LOCATARIO deben salir a responder por los PERJUICIOS y las conductas Punibles EN QUE INCURRIERON, por lo que se REITERA a su despacho COMPULSAR las COPIAS a que haya lugar, para que la FISCALIA investigue lo ocurrido, ya que las víctimas en su debida oportunidad no fueron escuchadas por cuanto la audiencia del 21 de febrero del 2018 (preclusión) la cual fue cambiada para el 1 de marzo del 2018 en la FISCALIA 23 DE GIGANTE HUILA **REF: EXP 413066105069201280094** la que no se llevó a cabo y a la misma asistieron las víctimas hoy demandantes por intermedio de sus autorizados.

Los demandantes, al igual que el SR RULBER DIAZ, saben tiene CERTEZA que el vehículo fue ENTREGADO DEFINITIVAMENTE el 10 de abril del 2018, como les informo la FISCALIA, quienes por falta de MEDIOS ECONOMICOS no pudieron asistir y LA AUTORIDAD COMPETENTE NO COLOCO A DISPOSICION DE ELLOS MEDIOS VIRTUALES O TELEFONICOS para la misma, sino que la hizo sin la asistencia de las víctimas, por lo que los mismos justificaron la inasistencia y posteriormente les fue comunicado que habían ENTREGADO EL VEHICULO EN FORMA DEFINITIVA el 10 de abril del 2018.

17. Si bien ES CIERTO, ello ocurrió en el PROCESO PENAL, claro está que los DEMANDADOS con la maniobra de TRANSFERIR EL VEHICULO CON ENTREGA PROVISIONAL Y SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD (cuyas PRUEBAS están en PODER DE LOS DEMANDADOS Y DE LA FISCALIA 23 DE GIGANTE HUILA) procedieron a TRANSFERIR el bien a nombre de otros cuando el mismo estaba vinculado al PROCESO PENAL **lo cual obviamente incide en este PROCESO, pues la MEDIDA CAUTELAR fue PEDIDA Y REGISTRADA dentro de los parámetros legales y partiendo del hecho cierto que el VEHICULO NO HABIA SIDO ENTREGADO DEFINITIVAMENTE NI HABIAN SIDO PAGADOS LOS PERJUICIOS**, razón de ser de la MEDIDA de INSCRIPCION DE DEMANDA que se pidió y el Juzgado 70 civil Municipal legalmente ORDENO.

18. Que la MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA es PROCEDENTE Y FUE LEGALMENTE PRACTICADA y debe MANTENERSE INCOLUPE y no le asiste razón al quo cuando aduce que no verifico la propiedad, ya que acá NO SE DISCUTE DERECHOS DE PROPIEDAD por cuanto el proceso RECAE es sobre el PAGO DE PERJUICIOS a los DEMANDANTES causados con el vehículo de propiedad de los demandados C.F.C LEASING POPULAR S.A. Y MARCELINO QUINTERO y en ningún momento se PRETENDIO EL EMBARGO SINO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA que por ley afecta a todo vehículo involucrado en un accidente de tránsito, mientras no garantice el pago de perjuicios o no se

haga la entrega definitiva del vehículo., en virtud a la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL para el pago de perjuicios.

19. Las MANIOBRAS Y NEGOCIACIONES, TRASPASOS hechos en perjuicios de los DEMANDANTES por los DEMANDADOS, de conformidad con la LEY **NO PUEDEN AFECTAR A LAS VICTIMAS, quienes acuden al proceso en pro del DERECHO QUE LES ASISTE A LA INDEMNIZACION TOTAL DEL LOS MISMOS** y que fueron causados con el automotor de PLACAS WLB801 el día 18 de octubre del 2012, **por cuanto** ellas NO TIENEN PORQUE SOPORTAR LA CARGA DE LAS ACTUACIONES por FUERA DE TODO CONTEXTO LEGAL de los DEMANDADOS PROPIETARIO Y LOCATARIO DEL VEHICULO y buscando desaparecer el bien CAUSANTE DEL DAÑO.

20. Baste señalar que los motivos que su despacho advirtió cuando decreto la MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA constituye una interpretación judicial valida y razonable, ya que el automotor para la fecha de los hechos era de propiedad de los DEMANDADOS, el hecho que CFC.S. LEASING BANCO POULAR Y MARCELINO QUINTERO hayan desatendiendo la normatividad y efectuado los TRASPASOS del citado vehículo, no incide frente a que el AUTOMOTOR es el INVOLUCRADO en los hechos del 18 de octubre del 2012 y sus PROPIETARIO Y LOCATARIO corresponden a los hoy demandados, por lo que SI AL SR CAMILO RAMIREZ CAMARGO le vendieron un automotor que tenía un pleito pendiente NO SON LAS VICTIMAS HOY DEMANDANTES las que deben soportar las consecuencias de ello, es una situación entre quienes OSTENTABAN LA TENENCIA, GUARDA, EXPLOTACION Y PROPIEDAD DEL VEHICULO para dicha fecha y el Sr CAMILO RAMIREZ CAMARGO, pero que NO PUEDE SOSLAYAR LOS DERECHOS A LA REPARACION E INDEMNIZACION DE LAS VICTIMAS DEL SINIESTRO.

21. Sabido es que a la FECHA ABRIL 2018 LOS DEMANDADOS NO HABIAN PAGADO LOS PERJUICIOS CAUSADOS, y hasta esa fecha se PRODUJO LA ENTREGA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR como se explica que hayan hecho TRASPASO para el día 12 de diciembre del 2012 a sabiendas de la prohibición legal, cuando la ley lo PROHIBIA? **Obvio que ese ACTO IRREGULAR Y FUERA DE LA LEY NO LOS EXIME NI DESLIGA DEL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, por cuanto existe PLENA PRUEBA que los DEMANDADOS son directamente responsables del HECHO Y SOLIDARIAMENTE responsables del PAGO de los PERJUICIOS.**

22. Se transcriben las normas vigentes para la fecha de los hechos y aún vigentes para ilustrar que NO ERA LEGALMENTE VIABLE hacer el TRASPASO DEL VEHICULO a los citados señores, y que dichos TARSPASOS deben ser REVOCADOS por lo ya expuesto, debido a la ENTREGA PROVISIONAL del mismo y tener presente la norma que se transcribe,

“Código de Procedimiento Penal

Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos

En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre

comercio, una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia, se entregarán provisionalmente al propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro.

Tratándose de vehículos de servicio público colectivo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos.

La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito.

La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías.”

Y EL ART 100 DEL Código Penal estableció.

“En las conductas culposas, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos y se entregarán provisionalmente al propietario, legítimo tenedor salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro. En tal caso, no procederá la entrega, hasta tanto no se tome decisión definitiva respecto de ellos.

La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, se hayan embargado bienes del sindicado en cuantía suficiente para atender al pago de aquellos, o hayan transcurrido diez y ocho (18) meses desde la realización de la conducta, sin que se haya producido la afectación del bien.”

23. Que probado esta que el automotor fue ENTREGADO EN FORMA PROVISIONAL al Dr. MARTIN VALENCIA PAZ autorizado según PODER otorgado por el PROPIETARIO C.F.C.S LEASING POPULAR HOY BANCO POPULAR, tal como da cuenta el ACTA respectiva que se ANEXA a la presente emitida por la FISCALIA.
24. Se REITERA que si LOS DEMANDADOS le ocultaron a quienes les hicieron el TRASPASO DEL VEHICULO vinculado al PROCESO PENAL Y AL CIVIL, es una situación CIVIL entre ellos y en nada puede afectar a las VICTIMAS, Maxime que dichos TRASPASOS SON EL RESULTADO DE LA VIOLACION a la NORMATIVIDAD PENAL.

EN CONCLUSION la MEDIDA DE INCRIPCION DE DEMANDA proferida y que hoy pesa sobre el VEHICULO DE PLACAS WLB801 debe mantenerse por ser legal y corresponder al vehículo de propiedad de los demandados para la fecha de los HECHOS, razón para que SOLICITO AL JUZGADOR DE SEGUNDA INSTANCIA REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA PROVIDENCIA HOY IMPUGNADA, por lo ya expuesto y probado.

PRUEBAS

De conformidad con lo EXPUESTO y solicitando se tenga como PRUEBAS las allegadas por la DEMANDANTE, y en aras de PROBAR que la MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA en el vehículo de PLACAS WLB801 debe mantenerse INCOLUME, por lo ya expuesto, le solicito, como ya lo había manifestado ante el a quo, se sirva OFICIAR a:

1. A la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIA de GIGANTE HUILA, Atnn: FISCALIA 23 LOCAL DE GIGANTE HUILA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, REF: EXP 413066105069201280094, para que con DESTINO A ESTE PROCESO Y JUZAGDO envíen la TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE del proceso por lesiones en A.T. incluido la AUDIENCIA DE ENTREGA DEFINITIVA de VEHICULO surtida en ABRIL 10 del 2018, cuyo fin es DEMOSTRAR que los DEMANDADOS hicieron el TRASPASO DEL AUTOMOTOR cuando el mismo había sido ENTREGADO EN FORMA PROVISIONAL y así eludir la garantía de pago de perjuicios a los aquí demandantes, LO QUE CONSTITUYE UN FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL y porque no decir un FRAUDE PROCESAL.

ESTA PRUEBA ES UTIL CONDUCENTE Y PERTINENTE y llevara a la VERDAD REAL tanto de los hechos ocurridos como de la forma como los DEMANDADOS hicieron caso OMISO a la normatividad Y DEMAS QUE SU DESPACHO quiera corroborar, lo cual es de trascendencia para este proceso, debido al VINCULO inescindible del vehículo de PLACAS WLB 801 con los DEMANDADOS y el hecho base de la demanda.

2. OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE **SECRETARIA DE GOBIERNO TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA ROSA DE CABAL**, para que con destino a este **DESPACHO Y PROCESO ALLEGUEN la totalidad de la CARPETA del automotor de PLACAS WLB 801**, con el ánimo de RATIFICAR lo ya demostrado sobre la PROPIEDAD DEL VEHICULO para la fecha de los hechos octubre 18 del 2012, **la documentación base para los TRASPASOS efectuados desde el año 2018 para el citado automotor**, los actores, autoridades que intervinieron entre otras evidencias que arrojara dicha PRUEBA DOCUMENTAL, la cual obviamente los demandantes NO TIENEN en su poder.

3. **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA C.F.S.A. Hoy BANCO POPULAR S.A BANCO POPULAR S.A y MARCELINO ACHURY QUINTERO**

De conformidad con lo preceptuado en el art 82 del C.G.P. y con la CERTEZA que dichos documentos se encuentran en poder de la demandada BANCO POPULAR S.A, solicito a su despacho REQUERIRLO para que ALLEGUE a este proceso las DOCUMENTALES que relaciono:

BANCO PÓPULAR S.A

- a) PODER Y AUTORIZACION que emitió y entrego el DEMANDADO C.F.C.S. LEASING POPULAR HOY BANCO POPULAR al DR MARTIN VALENCIA PAZ

como su APODERADO O AUTORIZADO para que realizara todas las gestiones ante la FISCALIA DE GIGANTE HUILA para la ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DE PLACAS WLB 801 la cual se obtuvo el día 6 de noviembre del 2018, como da cuenta la PROVIDENCIA que se allega con este RECURSO.

- b) FORMULARIO DE TRASPASO Y junto con todos los ANEXOS para el TRASPASO DEL VEHICULO DE PLACAS WLB 801 EFECTUADO EL 20/12/2012 a los señores GOY VERANO URIEL Y BELTRAN CASTELLANOS ANGEL y demás ACTUACIONES que haya surtido respecto del automotor entre el día 18 de octubre del 2012 hasta la fecha.
- c) Documentales y soportes que se anexaron para que el TRASPASO DEL AUTOMOTOR NO SE HICIERA al Sr MARCELINO ACHURY QUINTERO beneficiario de la OPCION DE COMPRA O ADJUDICACION sino a los Sres GOY VERANO URIEL Y BELTRAN CASTELLANOS ANGEL, que se resgistro el 20/12/2012 tal como se advierte en el CERTIFICADO DE TRADICION del vehiculod e PLACAS WLB 801 anexo desde cuando se impetro la demanda y confirmado con que se allego a su despacho en junio del 2021.

Estas pruebas revisten gran importancia, utilidad y son CONDUCENTES para demostrar que el propietario del vehículo de placas wlb 801 hoy DEMANDADA BANCO POPULAR S.A OBRO CONTRARIO A LA LEY, al HACER EL TRASPASO del automotor que le fuera entregado PROVISIONALMENTE, lo que bien puede encuadrarse en FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, por lo ya expuesto.

- 4. **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que investigue y lleve hasta su final el proceso que corresponda por el FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, y demás maniobras en que incurrieron PROPIETARIO Y LOCATARIO del vehículo de PLACAS WLB 801 y demás que hayan intervenido, al EFECTUAR EL TRASPASO DE UN VEHICULO, cuando el mismo había sido entregado en forma PROVISIONAL el día 06 de Noviembre del 2012 al autorizado del propietario y a sabiendas de esto procedieron a la VENTA DEL MISMO, atentando contra la normatividad que les era exigible. Dejando en claro que ni la suscrita ni las VICTIAMS DEMANDANTES conocemos documento alguno donde se hayan AUTORIZADO por la FISCALIA 23 DE GIGANTE HUILA O JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS dichos TRASPASOS, Maxime que probado esta que la entrega definitiva del mismo automotor PLACAS WLB 801 se surtió en abril del 2018, **sin participación de las víctimas y sin que las mismas hubieran sido indemnizadas máxime que la responsabilidad era EVIDENTE.**

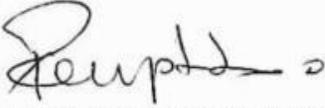
ANEXO.

Copia del ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL del automotor de PLACAS WLB 801 emitida por la FISCALIA LOCAL DE GIGANTE HUILA, que data del 06/11/12, donde se constata la ENTREGA PROVISIONAL DEL MISMO y que fue entregado EN FORMA PROVISIONAL de conformidad con la normatividad art 110 del C.P.P y art 92 C.PENAL.

NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico subgerencia@juridicasbogota.com y en la calle 19 No. 3 A 37 torre B Of 201 Bogotá.

Atentamente



ROSA INES PADILLA TORRES
CC. 20.531.178 de Fόμεque
T.P. 100.118 del C.S.J.

N° CASO:

4 1 3 0 6 6 1 0 5 0 6 9 2 0 1 2 8 0 0 9 4

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO No.

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo



FISCALIA

| | | | | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|--------|-------|------------|-------|---|---|---|---|
| Departamento | HUILA | Municipio | GARZON | Fecha | 31-10-2012 | Hora: | 1 | 1 | 1 | 5 |
|--------------|-------|-----------|--------|-------|------------|-------|---|---|---|---|

INFORME No. 41-15720ORDEN DE TRABAJO 3710**1. Destino del informe:**

Doctora

GLORIA CECILIA SOTO CARVAJAL

Fiscal veintitrés D. J. P. MLES

Gigante Huila

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

SE ESCRIBE LO PERTINENTE "Practicar experticio técnico a los vehículos: Tractocamion Kenworth Línea T800, de placa WLB 801, de servicio público, color amarillo, modelo 2008, motor 79259582, se encuentra en el parqueadero el Rosario de Garzón y vehículo tipo automóvil Chevrolet Aveo 1.4 sedan modelo 2006, color gris, placa BSX 822 numero de motor F14D3390352K, se encuentra en el parqueadero Quesada del municipio de Gigante. Se trata de establecer posibles daños ocasionados con relación a la presunta colisión de los automotores"

3. Dirección en donde se realiza la actuación

Instalaciones del parqueadero Quesada ubicado en el municipio de Gigante y el Rosario de Garzon.

4. Actuaciones realizadas

Se practico inspección judicial a los vehículos marca Kenworth color amarillo, de placas WLB 801 y al automóvil marca Chevrolet Aveo de placas BSX 822. Donde se tomaron un total de veinticuatro (24) fotografías digitales incluidas de plano general, planos medios, primeros planos, en las instalaciones del Parqueadero Quesada del municipio de Gigante y el parqueadero el Rosario de Garzón, dichas imágenes se plasmaron en el informe fotográfico teniendo en cuenta las más representativas que se remiten a la autoridad que lleva el caso.

5. Toma de muestras: NA

| No. de EMP y EF | Sitio de recolección | Descripción de EMP y EF |
|-----------------|----------------------|-------------------------|
| N.A | N.A | N.A |

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

PARA LA PRESENTE DILIGENCIA SE APLICARON LOS DOCUMENTOS DE LA ESTRUCTURA DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD (SGC), CORRESPONDIENTES A: FIJACION FOTOGRAFICA DE EMP FGN 42200-FVPR01.

Se realizo la fijación fotográfica a los macro elementos automóvil y tracto camión mencionadas mediante diligencia de inspección judicial, utilizando una cámara digital marca CANON power shot G 12, Serie 5121104253 con flash incorporado, fijando el macro elemento con fotografías de planos generales, planos medios, primeros planos.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Durante la inspección judicial a los macro elementos se tomaron un total de veinticuatro (24) imágenes digitales de las cuales catorce (14) quedan plasmadas en el Informe Fotográfico, y todas serán archivadas en el área de Fotografía Y Video de La Sección de Criminalística con FV-MT. 3710-2012, con cadena de custodia y ficha técnica.

Las fotografías fueron tomadas por JOSE NELSON MEDINA COLLAZOS, Investigador Criminalístico II.

58

560

| | | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|
| - | - | - | - | - | - | - |
| No. Expediente CAD | | | | | | |

Nº CASO:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|------|-----|--------------|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | 3 | 0 | 6 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 6 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 8 | 0 | 0 | 9 | 4 |
| Dpto | Mpio | Ent | U. Receptora | | | | Año | | | | Consecutivo | | | | | | | | | |

ALBUM FOTOGRAFICO



IMAGEN 1 TOMA 15 (IMG 0015) PLANO GENERAL: Tomada a la parte anterior del automotor con las siguientes características: marca Kenworth línea T800, tipo tractomula estaca, color amarillo, serial de chasis 224976 y motor 79259582, de placas WLB 801 de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), modelo 2008. La cual no presenta ninguna clase de daños en el costado en mención.

IMAGEN 2 TOMA 16 (IMG 0016) PLANO GENERAL: Al costado izquierdo del vehículo antes mencionado, el cual presenta daños en la parte media de la carrocería.

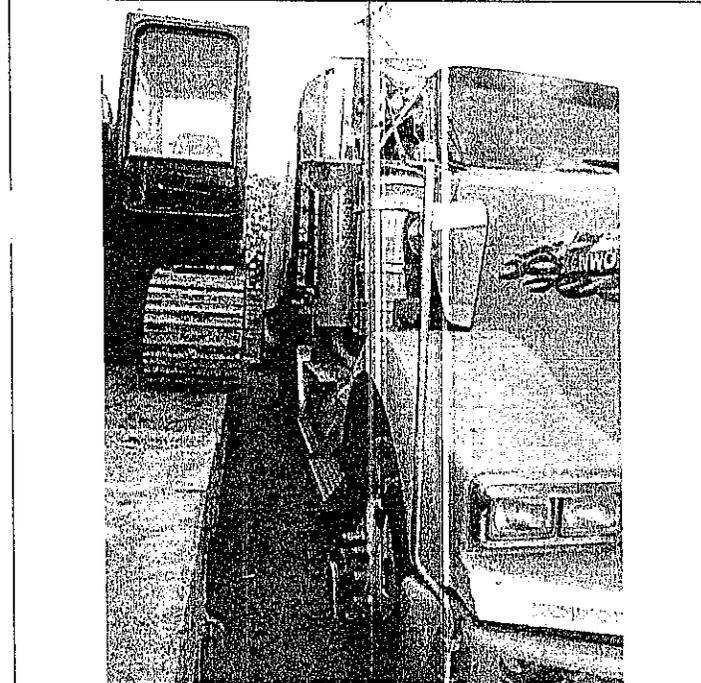


IMAGEN 3 TOMA 27 (IMG 0027) PLANO MEDIO: A la parte anterior y el costado derecho del vehículo materia de inspección, por lo costados en mención no presenta daños. No se verificó funcionamiento de frenos ni eléctrico debido a que no se contó con las llaves para el encendido.

IMAGEN 4 TOMA 17 (IMG 0017) PLANO MEDIO: Tomada a la pacha delantera de las tres pchas del costado izquierdo posterior de la carrocería del vehículo, la que presenta daño consistente en la ausencia de la manguera del sistema vigia el que cumple la función de suministrar aire a la llanta cuando sufre un pinchazo. No presenta el guardapolvo o salpicadera que protege a las llantas.

Nº CASO:

4 1 3 0 6 6 1 0 5 0 6 9 2 0 1 2 8 0 0 9 4

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo



IMAGEN 9 TOMA 3 (IMG 0003) PLANO GENERAL: A la parte posterior del vehículo la cual no sufrió ninguna clase de daños. No se verifico funcionamiento eléctrico ni de freno debido al estado de destrucción del conjunto delantero del vehículo.



IMAGEN 10 TOMA 13 (IMG 0013) PLANO GENERAL: Al costado derecho del vehículo el cual no presenta ninguna clase de daños.

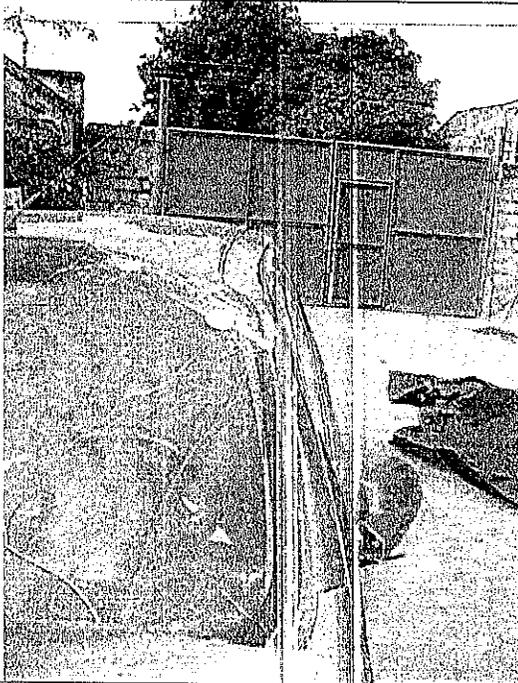


IMAGEN 11 TOMA 5 (IMG 0005) PLANO MEDIO: Con más acercamiento a los daños sobre el techo y el marco de la puerta delantera y marco del vidrio costado izquierdo, consistentes en abolladuras acompañadas de huellas de fricción con desprendimiento de pintura. También se aprecia la destrucción del vidrio panorámico.

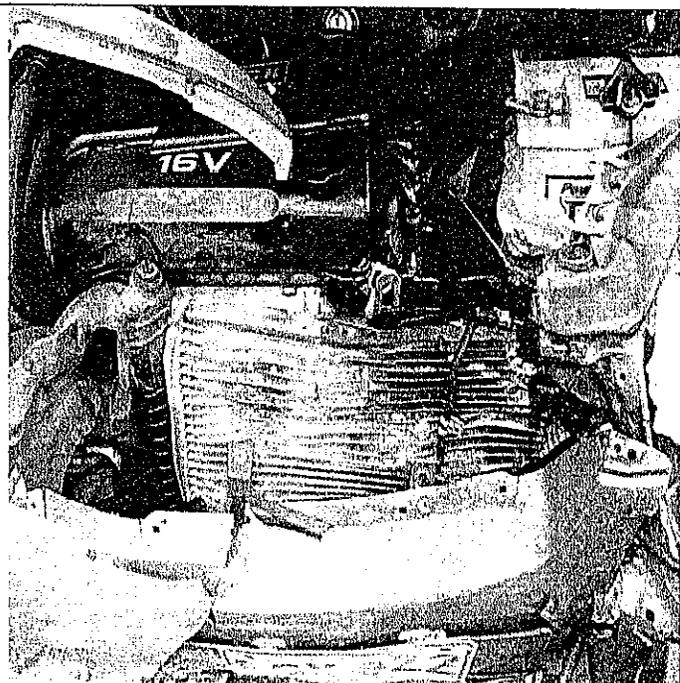


IMAGEN 12 TOMA 11 (IMG 0011) PRIMER PLANO: A los daños sobre el habitáculo del motor, consistentes en aplastamiento del radiador del aire acondicionado y del radiador de refrigeración del motor, destrucción de batería, destrucción de la tapa de las válvulas, destrucción del puente superior.

91

| | | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|
| - | - | - | - | - | - | - |
| No. Expediente CAD | | | | | | |

N° CASO:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|---|------|---|-----|---|--------------|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | 3 | 0 | 6 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 6 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 8 | 0 | 0 | 9 | 4 |
| Dpto | | Mpio | | Ent | | U. Receptora | | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | |

53

5

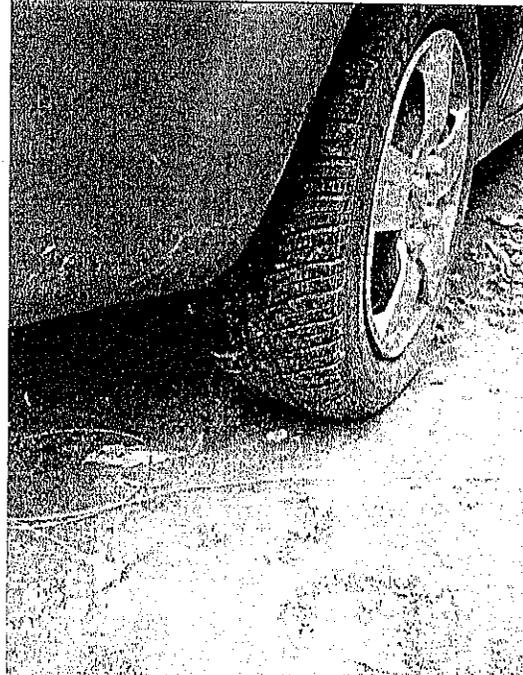
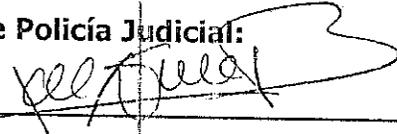


IMAGEN 13 TOMA 11 (IMG 0011) PRIMER PLANO: Al grabado de la llanta anterior izquierdo la que se encuentra en buen estado.

IMAGEN 14 TOMA 14 (IMG 0014) PRIMER PLANO: Al grabado de la llanta posterior derecha la que se encuentra en buen estado.

8. Servidor de Policía Judicial:

Firma, 

| Entidad | Código | Grupo de PJ | Servidor | Identificación |
|---------|--------|-------------|-----------------------------|----------------|
| C.T.I. | 2581 | GARZON | JOSE NELSON MEDINA COLLAZOS | 12137141 |

- - - - -
No. Expediente CAD4 1 3 0 6 6 1 0 5 0 6 9 2 0 1 2 8 0 0 9 4
Dpto Mpio Ent U. Receptora**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13**

Este formato sera diligenciado por Policia Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

| | | | | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------|--------|-------|------------|-------|---|---|---|---|
| Departamento | HUILA | Municipio | GARZON | Fecha | 31-10-2012 | Hora: | 1 | 1 | 0 | 0 |
| - - - - - | - - - | | | | | | | | | |

INFORME No. 41-15721ORDEN DE TRABAJO 3709**DESTINO DEL INFORME:**

Doctora
GLORIA CECILIA SOTO CARVAJAL
 Fiscal Veintitrés D. J. P. MLES
 Gigante Huila

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

SE ESCRIBE LO PERTINENTE "REALIZAR EXPERTICIO TECNICO, IDENTIFICACION VEHICULAR, A LOS VEHICULOS MOTOCICLETA MARCA SUZUKI, LINEA GS125, MODELO 2012, COLOR AZUL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR 157FMI3B2Y00242, CHASIS 9FSNF41JOCC141918, DE PLACAS KYK 96 C Y AL VEHICULO CLASE CAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO 1995, COLOR VINOTINTO, SERVICIO PUBLICO, MOTOR 11107971, CHASIS SH651207, DE PLACAS TND 997."

1 - DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

| | |
|---------------|-----------------------------|
| CLASE | TRACTOMULA |
| TIPO | ESTACA |
| MARCA | KENWORTH T 800 |
| COLOR | AMARILLO |
| MODELO | 2008 |
| SERIAL CHASIS | 224976 |
| SERIAL MOTOR | 79259582 |
| PLACAS | WLB 801 SANTA ROSA DE CABAL |

El automotor fue hallado en las instalaciones del parqueadero El Rosario del municipio de Garzón (H)

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- OBSERVACIÓN DIRECTA DE LAS CARACTERÍSTICAS EXTERNAS DEL VEHICULO.
- LOCALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
- LIMPIEZA Y LUSTRE DE LAS SUPERFICIES
- OBSERVACIÓN MINUCIOSA DE LAS SUPERFICIES Y DIGITOS
- TOMA DE IMPRONTAS
- ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR

INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

SON PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR PERITOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE POLICIA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL PARA LA IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES, SIMILARES A LAS QUE SE UTILIZAN INTERNACIONALMENTE CON ESTE PROPOSITO.

INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- SOLVENTES (ACETONA)
- LIJA DELGADA Y ESPONJA DE BRILLO.
- PAPEL CONTACTO TRANSPARENTE
- PAPEL CARBON
- LUPA DE AUMENTO.
- CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL CANON G 9 5121104253

ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- FÍSICO
- QUÍMICO

ESTOS PRINCIPIOS SON APLICADOS POR LOS PERITOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE POLICIA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

- EL ELEMENTO MATERIA DE ESTUDIO PARA IDENTIFICACION VEHICULAR SE ANALIZA SIGUIENDO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS PARA ESTUDIO TECNICO FGN 42000-1-AU-PR-01 Y EL DE IDENTIFICACION DE PLACAS PARA VEHICULOS FGN-42000-1-AU-PR-03 CREADOS MEDIANTE RESOLUCION No 0-2748 DEL 12 DE MAYO DE 2008.
- SE OBSERVA CON DETENIMIENTO EL AUTOMOTOR, MATERIA DE ESTUDIO PARA VERIFICAR MARCA, CLASE, TIPO, COLOR PLACAS Y ASPECTOS QUE PUEDAN INTERESAR A LA INVESTIGACIÓN.
- SE UBICAN LOS LUGARES DONDE LA CASA ENSAMBLADORA ACOSTUMBRA A ESTAMPAR O ASEGURAR LAS SERIES DE IDENTIFICACION VEHICULAR.
- LIMPIEZA Y LUSTRE DE LAS SUPERFICIES DONDE SE ENCUENTRAN LOS NUMEROS DE IDENTIFICACION VEHICULAR
- OBSERVACIÓN MINUCIOSA DE LAS SUPERFICIES PARA DETERMINAR SI HA SUFRIDO ALTERACIÓN O NO, ASI MISMO SE OBSERVAN LOS DIGITOS QUE COMPONEN EL SERIAL
- TOMA DE IMPRONTAS, CON LA AYUDA DE TINTA KOREX, COLOCANDO PAPEL CONTACTO TRANSPARENTE, SE EJERCE UNA LEVE PRESION PARA CALCAR LA SERIE ESTAMPADA
- ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME PERICIAL.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

UNA VEZ ANALIZADOS TODOS LOS ASPECTOS QUE CONSTITUYEN UNA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, TALES COMO CARACTERÍSTICAS EXTERNAS, EXAMEN DE LA SUPERFICIE, LA CUAL NO HA SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN NI ALTERACIÓN, OBSERVADOS LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) EN SUS CARACTERÍSTICAS DE MORFOLOGÍA, SIMETRÍA, COLOCACIÓN Y ESTAMPACION, LAS CUALES CONSERVAN LAS CARACTERÍSTICAS UTILIZADAS POR LA CASA MATRIZ, EL AUTOMOVIL MOTIVO DEL PRESENTE ANALISIS QUEDA DE ESTA FORMA IDENTIFICADO TECNICAMENTE CON EL SERIAL. DE CHASIS 224976 Y SERIAL DE MOTOR 79259582 QUE PRESENTA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

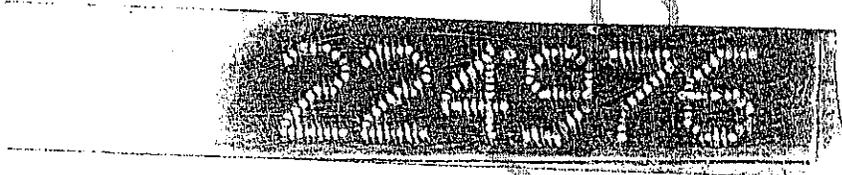
EN CUANTO A LA PINTURA DE COLOR AMARILLO AL REALIZAR LA APLICACIÓN DEL SOLVENTE, ESTA NO ES REMOVIDA CON FACILIDAD.

RESPECTO A LA PLACA WLB 801, PRESENTA CARACTERISTICAS QUE SE IDENTIFICAN CON LAS LEGALMENTE EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, EL CUPO CORRESPONDE A LA OFICINA DE TRANSITO DE SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA) DONDE RESPETUOSAMENTE SE SUGIERE VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN DE MATRICULA DEL AUTOMOTOR EN CUESTIÓN Y ASÍ LOGRAR LA PLENA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

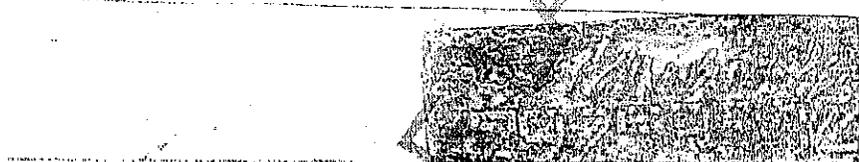
ANEXOS:

IMPRONTAS

SERIAL DE CHASIS: Se aprecia el serial (224976) DOS, DOS, CUATRO, NUEVE, SIETE, SEIS.



SERIAL DE MOTOR: Se aprecia el serial (79259582) SIETE, NUEVE, DOS, CINCO, NUEVE, CINCO, OCHO, DOS.



2 - DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

| | |
|---------------|--------------------|
| CLASE | AUTOMOVIL |
| TIPO | SEDAN |
| MARCA | CHEVROLET AVEO |
| COLOR | GRIS |
| MODELO | 2012 |
| SERIAL CHASIS | KL1TJ58776B546548 |
| PLACAS | BSX 822 BOGOTA D.C |

El automotor fue hallado en las Instalaciones del parqueadero Quesada ubicado en el municipio de Gigante (H).

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- OBSERVACIÓN DIRECTA DE LAS CARACTERISTICAS EXTERNAS DEL VEHICULO.
- LOCALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
- LIMPIEZA Y LUSTRE DE LAS SUPERFICIES
- OBSERVACIÓN MINUCIOSA DE LAS SUPERFICIES Y DIGITOS
- TOMA DE IMPRONTAS
- ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR

INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

SON PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR PERITOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE POLICIA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL PARA LA IDENTIFICACION DE AUTOMOTORES, SIMILARES A LAS QUE SE UTILIZAN INTERNACIONALMENTE CON ESTE PROPOSITO.

INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- SOLVENTES (ACETONA)
- LIJA DELGADA Y ESPONJA DE BRILLO.
- PAPEL CONTAC TRANSPARENTE
- PAPEL CARBON
- LUPA DE AUMENTO.
- CÁMARA FOTOGRAFICA DIGITAL CANON G 9 5121104253.

ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

- FÍSICO
- QUÍMICO

ESTOS PRINCIPIOS SON APLICADOS POR LOS PERITOS DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE POLICIA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

- EL ELEMENTO MATERIA DE ESTUDIO PARA IDENTIFICACION VEHICULAR SE ANALIZA SIGUIENDO LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LOS PROTOCOLOS PARA ESTUDIO TECNICO FGN 42000-1-AU-PR-01 Y EL DE IDENTIFICACION DE PLACAS PARA VEHICULOS FGN-42000-1-AU-PR-03 CREADOS MEDIANTE RESOLUCION No 0-2748 DEL 12 DE MAYO DE 2008.
- SE OBSERVA CON DETENIMIENTO EL AUTOMOTOR, MATERIA DE ESTUDIO PARA VERIFICAR MARCA, CLASE, TIPO, COLOR PLACAS Y ASPECTOS QUE PUEDAN INTERESAR A LA INVESTIGACIÓN.
- SE UBICAN LOS LUGARES DONDE LA CASA ENSAMBLADORA ACOSTUMBRA A ESTAMPAR O ASEGURAR LAS SERIES DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.
- LIMPIEZA Y LUSTRE DE LAS SUPERFICIES DONDE SE ENCUENTRAN LOS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
- OBSERVACIÓN MINUCIOSA DE LAS SUPERFICIES PARA DETERMINAR SI HA SUFRIDO ALTERACIÓN O NO, ASI MISMO SE OBSERVAN LOS DIGITOS QUE COMPONEN EL SERIAL
- TOMA DE IMPRONTAS, CON LA AYUDA DE TINTA KOREX, COLOCANDO PAPEL CONTAC TRANSPARENTE, SE EJERCE UNA LEVE PRESION PARA CALCAR LA SERIE ESTAMPADA
- ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME PERICIAL.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

UNA VEZ ANALIZADOS TODOS LOS ASPECTOS QUE CONSTITUYEN UNA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, TALES COMO CARACTERÍSTICAS EXTERNAS, EXAMEN DE LA SUPERFICIE, LA CUAL NO HA SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN NI ALTERACIÓN; OBSERVADOS LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) EN SUS CARACTERÍSTICAS DE MORFOLOGÍA, SIMETRÍA, COLOCACIÓN Y ESTAMPACIÓN, LAS CUALES CONSERVAN LAS CARACTERÍSTICAS UTILIZADAS POR LA CASA MATRIZ, LA MOTOCICLETA MOTIVO DEL PRESENTE ANÁLISIS QUEDA DE ESTA FORMA IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE CON EL SERIAL DE CHASIS KL1TJ58776B546548 QUE PRESENTA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

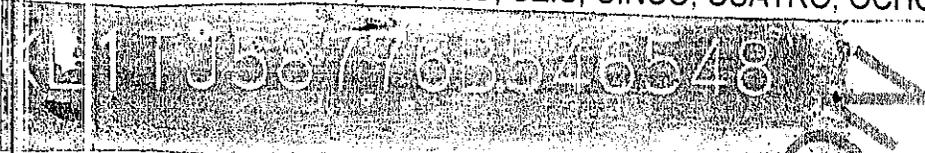
EN CUANTO A LA PINTURA DE COLOR GRIS AL REALIZAR LA APLICACIÓN DEL SOLVENTE, ESTA ES REMOVIDA CON FACILIDAD.

RESPECTO A LA PLACA BSX 822, PRESENTA CARACTERÍSTICAS QUE SE IDENTIFICAN CON LAS LEGALMENTE EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, EL CUPO CORRESPONDE A LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA (D.C) DONDE RESPETUOSAMENTE SE SUGIERE VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN DE MATRICULA DEL AUTOMOTOR EN CUESTIÓN Y ASÍ LOGRAR LA PLENA IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

ANEXOS:

IMPRONTAS

SERIAL DE CHASIS: Se aprecia el serial (KL1TJ58776B546548) K, L, UNO, T, J, CINCO, OCHO, SIETE, SIETE, SEIS, B, CINCO, CUATRO, SEIS, CINCO, CUATRO, OCHO.

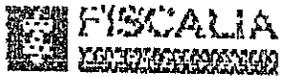


SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

| Entidad | Código | Grupo de PJ | Servidor | Identificación |
|---------|--------|-------------|--------------------------------|----------------|
| C.T.I | 2581 | U.L GARZON | JOSE NELSON MEDINA COLLAZOS | 12137141 |

Firma,

FISCALIA GENERAL DE LA POLICIA



PROCESO PENAL

Código:
FGN-50000-F-13

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Versión: 02

Página 1 de 2

564

CAPTURADO/DETENIDO SI _____ NO X

Departamento HUILA Municipio GIGANTE Fecha 6/11/2012 Hora:

1. Código único de la investigación:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | 3 | 0 | 6 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 6 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 8 | 0 | 0 | 9 | 4 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | | Año | | | | Consecutivo | | | | | | | | | |

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

| | Audiencia | Artículo | Reservada | |
|----|---|----------|-----------|----|
| | | | SI | NO |
| 1. | SOLICITUD AUDIENCIA PRELIMINAR ENTREGA PROVISIONAL VEHICULOS: VEHICULO TRACTOCAMION DE SERVICIO PUBLICO MARCA KENWORK, LINES T8, MODELO 2008 COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE CHASIS 224976. NUMERO DE MOTOR. 79259582 CON CAPACIDAD DE 35 TONELADAS, CILINDRAJE 13000 C.C. PLACA WLB-801. VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, CHEVROLET AVEO DE PLACABSX-822 DE SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS, CON N° MOTOR F14D3390352K, N° DE CHASIS KL1TJ58776B546548 | | | X |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |

| Delito | Artículo |
|---------------------------------|----------|
| 1. LESIONES PERSONALES CULPOSAS | 120 |
| 2. | |
| 3. | |

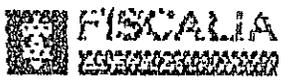
3. Bienes Vinculados SI (DESCRIPCIÓN) NO XX

4. Datos para citación:

| * DATOS DEL INDICIADO O INVESTIGADO | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------|--|------------|--|-------------|--|-----|------------|
| Tipo de documento: | C. ... | <input checked="" type="checkbox"/> | Pas. | | c.e. | | otro | | No. | 12.144.907 |
| Expedido en | País: COLOMBIA | | Departamento: | | | | Municipio: | | | |
| Nombres: | IVAN DANIE | | | | Apellidos: | | HOYOS MUÑOZ | | | |
| Apodo: | Lugar de Nacimiento: | | | | Fecha: | | | | | |

Recibí:

06/11/2012

| | | |
|--|--|--|
|  FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO PENAL | Código: FGN-0000-F-13 |
| | SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR | Versión: 02 98 Página 2 de 2 |

570

| Lugar de notificación | | | |
|-----------------------|----------------------|---------------------|--------|
| Dirección: | CARRERA 19 No. 11-25 | Barrio: | |
| Departamento: | TOLIMA | Municipio: | IBAGUE |
| Teléfono: | 3121865087 | Correo electrónico: | |

| Datos de los padres | | | |
|----------------------|--|------------|--|
| Nombres de la madre: | | Apellidos: | |
| Nombres del padre: | | Apellidos: | |

| | | | | | | | | |
|----------------------|----|----|----|-------|---|---|---|------|
| Capturada? | SI | NO | XX | Fecha | D | M | A | Hora |
| Lugar de la captura: | | | | | | | | |

| Datos de la Defensa | | | | | | | |
|--------------------------|---------------|------------|------------|---------|-----|--------|--|
| Tiene asignado defensor? | NO | SI | Público: | Privado | LT | TP No. | |
| Tipo de documento: | C.C. | Pas. | c.e. | otro | No. | | |
| Expedido en | Departamento: | | Municipio: | | | | |
| Nombres: | | Apellidos: | | | | | |

| Lugar de notificación | | | |
|-----------------------|--|---------------------|--|
| Dirección: | | Barrio: | |
| Departamento: | | Municipio: | |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | |

| * DATOS DE LA VICTIMA | | | | | | | |
|-------------------------------------|----------------|---------------|---------|------------|---------------|-----|-----------|
| Tipo de documento: | C.C. | XX | Pas. | c.e. | otro | No. | 407773732 |
| Expedido en | País: | Departamento: | CAQUETA | Municipio: | CAQUETA | | |
| Nombres: | MARTHA CECILIA | | | Apellidos: | CONTA BARRERA | | |
| Protección Constitucional Reforzada | Si | No | Cual?: | | | | |

| Lugar de residencia | | | |
|---------------------|---|---------------------|-------------|
| Dirección: | CARRERA 87 O NO. 42 19 SUR INTEROR 4 CASA 15 | Barrio: | |
| Departamento: | | Municipio: | BOGOTA D.C. |
| Teléfono: | 3112869792 | Correo electrónico: | |

| Datos apoderado de la Victima | | | |
|-------------------------------|--|---------------------|-----------|
| Nombres: | | Apellidos: | |
| C.C. | | T.P. | Dirección |
| Departamento: | | Municipio: | |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | |

| * DATOS DE LA VICTIMA | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------|---------------|--------|------------|-------------|-----|-------------|
| Tipo de documento: | C.C. | Pas. | c.e. | otro | TI | No. | 95050705856 |
| Expedido en | País: | Departamento: | | Municipio: | BOGOTA D.C. | | |
| Nombres: | LESLY ALEJANDRA | | | Apellidos: | DIAZ | | |
| Protección Constitucional Reforzada | Si | No | Cual?: | | | | |

| | | |
|---|----------------------|------------------------------|
|  FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO PENAL | Código: FGN-50000-F-21 |
| | CONSTANCIA | Versión: 02 Página 1 de 1 |

252

Departamento HUILA Municipio GIGANTE Fecha 06/11/2012 Hora:

1. Código único de la investigación:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|---|-----------|---|---------|---|------------------|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | 3 | 0 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 6 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 8 | 0 | 0 | 9 | 4 |
| Dpto. | | Municipio | | Entidad | | Unidad Receptora | | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | |

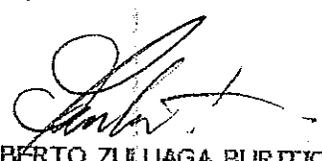
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

EN LA FECHA Y CONFORME A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE GIGANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR, SE PROCEDE A HACER ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: **VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, CHEVROLET AVEO DE PLACAB5X-822 DE SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS, CON N° MOTOR F14D3390352K, N° DE CHASIS KL1TJ58776B546548 DE PROPIEDAD DE MARTHA CECILIA CONTA BARRERA IDENTIFICADA CON LA C.C. 40773732 DE FLORENCIA**

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Quien Recibe,

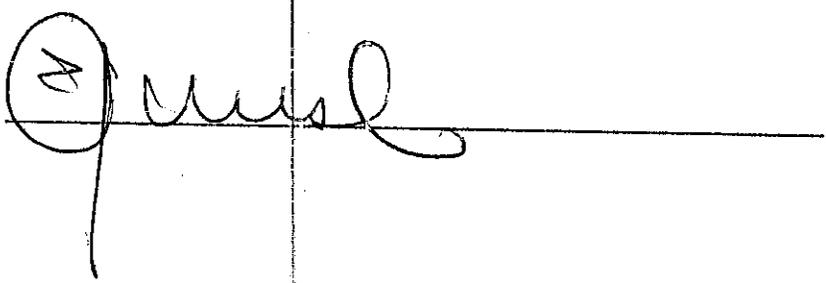


MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA
 C.C. 9815864 de Marsella Risaralda

3. Datos del servidor:

| | | | |
|---------------------|--------------------|------------------------------|---------|
| Nombres y apellidos | | GLORIA CECILIA SOTO CARVAJAL | |
| Dirección: | CALLE 3 NO. 4-21 | Oficina: | |
| Departamento: | HUILA | Municipio: | GIGANTE |
| Teléfono: | 8325594 | Correo electrónico: | |
| Unidad | LOCAL DE FISCALIAS | No. de Fiscalía 23 | |

Firma y cargo.



| | | |
|---|----------------------|--|
|  FISCALIA <small>SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA</small> | PROCESO PENAL | Código: FGN-50000-F-21 |
| | CONSTANCIA | Versión: 02 <i>01</i> Página 1 de 1 |

520

Departamento HUILA Municipio GIGANTE Fecha 06/11/2012 Hora:

1. Código único de la investigación:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | 3 | 0 | 6 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 6 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 8 | 0 | 0 | 9 | 4 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | | Año | | | | Consecutivo | | | | | | | | | |

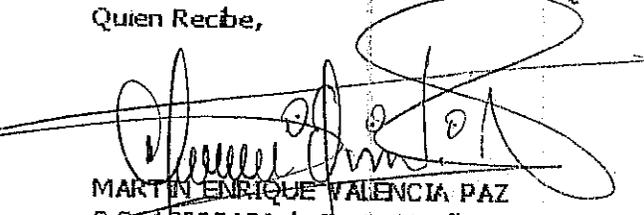
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

EN LA FECHA Y CONFORME A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR, SE PROCEDE A HACER ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: VEHICULO TRACTOCAMION DE SERVICIO PUBLICO MARCA KENWORK, LINEA T8, MODELO 2008 COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE CHASIS 224976. NUMERO DE MOTOR. 79259582 CON CAPACIDAD DE 35 TONELADAS, CILINDRAJE 13000 C.C. PLACA WLB-801, DE PROPIEDAD DE LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., AL DR. MARTIN VALENCIA PAZ, CONFORME AL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR MARCELINO ACHUR Y QUINTERO.

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Quien Recbe,

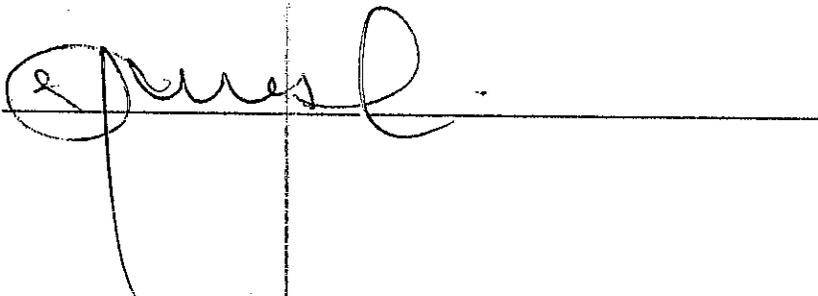


MARTIN ENRIQUE VALENCIA PAZ
C.C. 12993454 de Pasto Nariño.

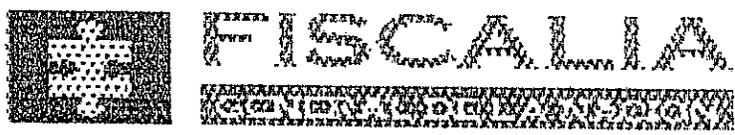
3. Datos del servidor:

| | | | |
|---------------------|--------------------|------------------------------|---------|
| Nombres y apellidos | | GLORIA CECILIA SOTO CARVAJAL | |
| Dirección: | CALLE 3 NO. 4-21 | Oficina: | |
| Departamento: | HUILA | Municipio: | GIGANTE |
| Teléfono: | 8325594 | Correo electrónico: | |
| Unidad | LOCAL DE FISCALIAS | No. de Fiscalía 23 | |

Firma y cargo.



103
574



FISCALIA VEINTITRES LOCAL
GIGANTE- HUILA

Gigante, Noviembre 6 de 2012
Oficio 624

Señor
ADMINISTRADOR PARQUEADERO QUESADA
Gigante Huila

Comedidamente le informo que este despacho en la fecha dispuso hacer entrega del vehículo que ha continuación se describe y que se encuentra en ese parqueadero a disposición de la Fiscalía, a **MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA** quien se identifica con la CC No. 9815864 d Marsella Risarida.

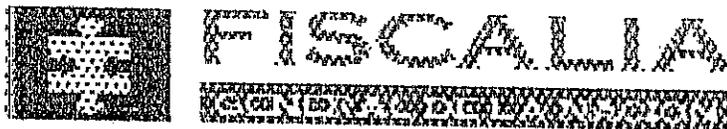
VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, CHEVROLET AVEO DE PLACABSX-022 DE SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS, CON N° MOTOR F14D3390352K, N° DE CHASIS KL1TJ58776B546548 DE PROPIEDAD DE MARTHA CECILIA CONTA BARRERA IDENTIFICADA CON LA C.C. 40773732 DE FLORENCIA.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


GLORIA CECILIA SOTO CARVAJAL
Fiscal Delegada

*Recd
Martín A. Zuluaga
06-11-12*



FISCALIA VEINTITRES LOCAL
GIGANTE- HUILA

Gigante, Noviembre 6 de 2012
Oficio 623

Señor
ADMINISTRADOR PARQUEADERO EL ROSARIO
Garzón Huila

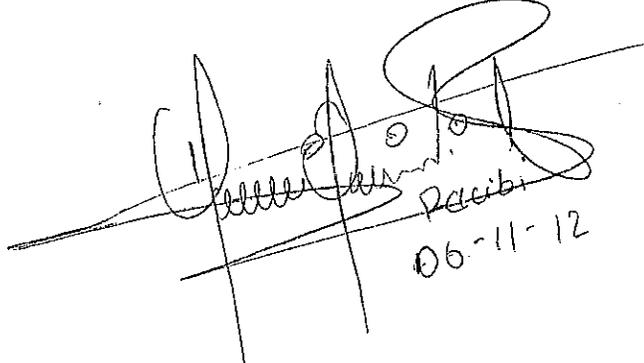
Comedidamente le informo que este despacho en la fecha dispuso hacer entrega del vehículo que ha continuación se describe y que se encuentra en ese parqueadero a disposición de la Fiscalía, a **MARTIN ENRIQUE VALENCIA PAZ** quien se identifica con la CC No. 12993454 de Pasto Nariño.

VEHICULO TRACTOCAMION DE SERVICIO PUBLICO MARCA KENWORK, LINES TB, MODELO 2008 COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE CHASIS 224976. NUMERO DE MOTOR. 79259582 CON CAPACIDAD DE 35 TONELADAS, CILINDRAJE 13000 C.C. PLACA WLB-801, DE PROPIEDAD DE LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


GLORIA CECILIA SOTO GARVAJAL
Fiscal Delegada


Recibido
06-11-12

Departamento HUILA Municipio GIGANTE Fecha 06/11/2012 Hora:

1. Código único de la investigación:

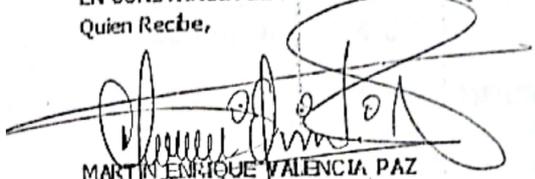
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|---|---|---|---|---|---|---|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 1 | 3 | 0 | 6 | 6 | 1 | 0 | 5 | 0 | 6 | 9 | 2 | 0 | 1 | 2 | 8 | 0 | 0 | 9 | 4 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | | | | | | | | Año | Consecutivo | | | | | | | | |

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

EN LA FECHA Y CONFORME A LO ORDENADO POR LA JEEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR, SE PROCEDE A HACER ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: VEHICULO TRACTOCAMION DE SERVICIO PUBLICO MARCA KENWORK, LINES T8, MODELO 2008 COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE CHASIS 224976. NUMERO DE MOTOR. 79259582 CON CAPACIDAD DE 35 TONELADAS, CILINDRAJE 13000 C.C. PLACA WLB-801, DE PROPIEDAD DE LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., AL DR. MARTIN VALENCIA PAZ, CONFORME AL PODER OTORGADO POR EL SEÑOR MARCELINO ACHURY QUINTERO.

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR-LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.
 Quien Recibe,

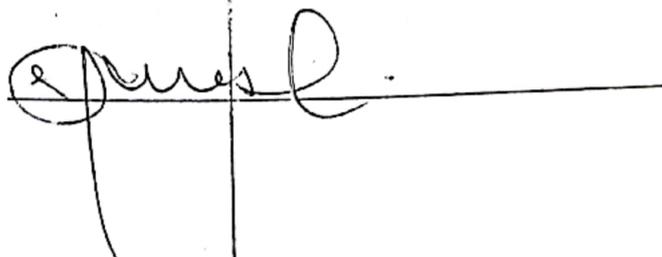


MARTIN ENRIQUE VALENCIA PAZ
 C.C. 12593454 de Pasto Nariño.

3. Datos del servidor:

| | | | |
|---------------------|--------------------|------------------------------|---------|
| Nombres y apellidos | | GLORIA CECILIA SOTO CARVAJAL | |
| Dirección: | CALLE 3 NO. 4-21 | Oficina: | |
| Departamento: | HUILA | Municipio: | GIGANTE |
| Teléfono: | 8325594 | Correo electrónico: | |
| Unidad | LOCAL DE FISCALIAS | No. de Fiscalía 23 | |

Firma y cargo.



MC818



SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
GIGANTE - HUILA

Gigante, 02 de febrero de 2018

Oficio 0142

Señores

CENTRO DE SERVICIOS DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Carrera 28 A No 18A - 67 o Carrera 29 No 18-45 Paloquemao
Santa fe de Bogotá

Radicación Fiscalía: 41306 61 05 069 2012 80094
Radicación Juzgado: 41306 61 05 069 2012 80094
Contra: IVAN DANIEL HOYOS MUÑOZ
Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Conforme lo ordenara el Despacho comedidamente solicitamos su colaboración ordenando a quien corresponda citar a los sujetos relacionados a continuación y notificarles personalmente, que se ha fijado el día **miércoles 21 de febrero de 2018** a las 09:15 a.m para realizar Audiencia de Solicitud de Preclusión dentro del proceso de la referencia a la cual debe(n) asistir:

1. RULBER DIAZ SALAZAR, C.C 79.293.261 de Montañita ubicado en la Cra 87 D No 42 A-19 SUR Interior 4 Casa 15 de esa ciudad. Cel: 3112889792. El Citado es Víctima.
2. MARTHA CECILIA CONTA BARRERA, C.C 40.773.732 de Florencia, ubicado en la Cra 87 D No 42 A-19 SUR Interior 4 Casa 15 de esa ciudad. Cel: 3112889792. El Citado es Víctima.
3. DAVID SANTIAGO DIAZ CONTA, C.C 1.141.325.569 de Florencia ubicado en la Cra 87 D No 42 A-19 SUR Interior 4 Casa 15 de esa ciudad. Cel: 3112889792. El Citado es Víctima.
4. NIXON FABIAN ARTUNDUAGA CONTA, C.C 1.006.814.221 de Florencia, ubicado en la Cra 87 D No 42 A-19 SUR Interior 4 Casa 15 de esa ciudad. Cel: 3112889792. El Citado es Víctima.
5. LESLY ALEJANDRA DIAZ, Menor de Edad, ubicado en la Cra 87 D No 42 A-19 SUR Interior 4 Casa 15 de esa ciudad. Cel: 3112889792. El Citado es Víctima.

Rogamos a ustedes advertir a los citados que, como sus intereses pueden verse afectados, deben asistir con apoderado de Víctimas.

Favor informar oportunamente sobre el resultado de la diligencia enviando respuesta vía fax al **098-8326044**.

Atentamente,

FABIO CHAVES BERNAL
Secretario Ad-hoc

CORRESPONDEN
RECIBIDA

02 FEB 6 PM '18

CENTRO DE SERVICIOS
SISTEMA PENAL ACUSAT

40593